

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANO-



NIMA DENOMINADA "MACRORIO S.

A.".....

(Capital: S/.500.000,00)....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, el día quince de junio de

mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS

DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, com-

parecen: las siguientes personas: Doctor Jorge Pino Verna-

za, casado, Abogado; Abogado Vicente Quinteros Almache, sol-

tero; Irene Márquez de la Plata Avilés, soltera, Estudiante;

Licenciada Ruth Costales Parrales, soltera, Estudiante; y

Zoila Alvarado Moncada, soltera, Estudiante; los comparecion

tes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciu

dad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de cono-

cer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de

esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que

proceden por sus propios derechos, con amplia y entera li-

bertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del

tenor siguiente:- MINUTA:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en

la que conste la Constitución de una Compañía Anónima, que

se otorga al tenor de las Cláusulas siguientes:- PRIMERA:-

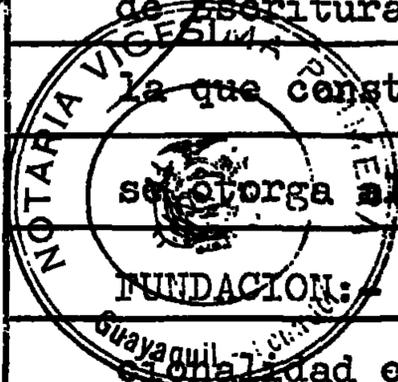
FUNDACION:- Las personas: Doctor Jorge Pino Vernaza, de na-

cionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domicilia-

do en Guayaquil, mayor de edad; Abogado Vicente Quinteros

Almache, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solte-

ro, domiciliado en Guayaquil, mayor de edad; Irene Márquez



de la Plata Avilés, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en Guayaquil, mayor de edad; Licenciada Ruth Costales Parrales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en Guayaquil, mayor de edad y Zoila Alvarado Moncada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en Guayaquil, mayor de edad, manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, la misma que se regirá por los Estatutos que se detallan a continuación.- SEGUNDA:- ESTATUTOS:- Los fundadores mencionados en la Cláusula que antecede declaran que han aprobado por unanimidad los siguientes Estatutos Sociales de la Compañía que se constituye mediante la presente Escritura.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA - "MACRORIO S.A.".- CAPITULO PRIMERO:- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, CAPITAL Y ACCIONES:- ARTICULO PRIMERO:- La Compañía Anónima que se denominará "MACRORIO S.A.", tendrá como objeto principal el aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se trate, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación. Podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto principal.- ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio principal de la Compañía estará en la ciudad de Guayaquil, y po-

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
GIAZ CASQUETE

drá tener sucursales o establecimientos administrados por un factor en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.

ARTICULO TERCERO:- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción de su Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil.- AR-

TICULO CUARTO:- El capital de la Compañía será de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en quinientas acciones nominativas, or dinarias, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos inclusive, perte-

necientes a la Serie A.- ARTICULO QUINTO:- Las acciones - estarán representadas en Certificados Provisionales o en títulos definitivos según el caso; los mismos que se extenderán en Libros talonarios correlativamente numerados.- Se - escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exi-

gidas por la Ley, y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente.- Cada Certificado Provisional o título definitivo representará una o más acciones. No se podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente

pagados.- ARTICULO SEXTO:- En caso de extravío, pérdida, sustracción, o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones, su titular deberá comunicarlo a la Compañía para solicitar y obtener un nuevo documento en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado

que le será expedido previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:- PRIMERO:- Que se efectúe la publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando el extravío, pérdida, sustracción o inu-

1 tilización del certificado o título, su número, la fecha de  
2 su expedición, las acciones que ampara o representa, y el  
3 nombre de su propietario.- SEGUNDO:- Que desde la última -  
4 publicación transcurran por lo menos treinta días sin que  
5 se presente oposición o reclamo contra la expedición del nue  
6 vo documento, pues en caso de presentarse se necesitará que  
7 el asunto sea decidido por la vía jurisdiccional correspon-  
8 diente.- TERCERO:- Que el interesado en obtener el nuevo -  
9 documento otorgue caución o a satisfacción de la Compañía -  
10 para responder por los resultados de la expedición; y CUAR-  
11 TO: Que el interesado satisfaga los gastos que demanden la  
12 práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo -  
13 certificado o título.- ARTICULO SEPTIMO:- Las acciones se  
14 transfieren o se transmiten de conformidad con las disposi-  
15 ciones legales pertinentes.- La transferencia de dominio de  
16 acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra ter-  
17 ceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro  
18 de acciones y accionistas.- La Compañía, considera como due-  
19 ño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro -  
20 antes dicho.- ARTICULO OCTAVO:- La acción es indivisible, con-  
21 fiere a su titular legítimo la calidad de accionista con los  
22 derechos y las obligaciones legales estatutarias que de ellas  
23 se derivan.- La participación en los beneficios sociales y  
24 en la distribución del acervo social, en el caso de la liqui-  
25 dación de la Compañía, se establece en proporción al valor -  
26 pagado de las acciones.- Cada acción pagada da derecho a un  
27 voto en las deliberaciones de la Junta General.- Aquellas  
28 Acciones que no estuvieren liberadas, darán a su titular el

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AJ. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

derecho a voto en proporción a su valor pagado.- CAPITULO -

SEGUNDO:- DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACION.-

ARTICULO NOVENO:- La Compañía será dirigida y gobernada por

la Junta General de accionistas, y administrada por el Direc-

torio, el Presidente, el Vicepresidente, y el Gerente, quie-

nes tendrán las atribuciones y deberes legales y estatutarios

que les competen.- ARTICULO DECIMO:- La representación legal

de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones así co-

mo en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales la ten-

drá así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudicia-

les la tendrá el Presidente, el Vicepresidente y el Geren-

te, quienes podrán ejercer dicha representación legal en for-

ma individual y separada o conjuntamente, con la autorización

que según el caso corresponde de conformidad con la Ley y -

estos Estatutos Sociales.- CAPITULO TERCERO:- DE LA JUNTA -

GENERAL DE ACCIONISTAS:- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Junta

General de accionistas legalmente constituida, es el órgano

supremo de la Compañía, con poder para resolver todos los -

asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales así

como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente -

para la compañía; sus resoluciones obligan a los accionistas

hayan o no asistido a la correspondiente sesión. Con sujeción

a la Ley y a los Estatutos Sociales las decisiones de la Jun-

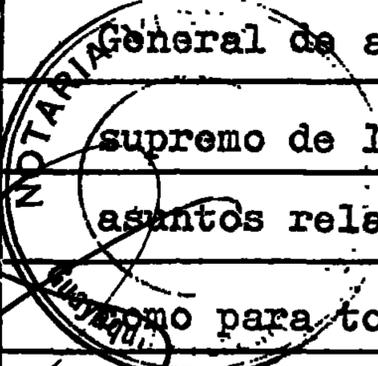
ta General obligan igualmente, a los Funcionarios y trabaja-

dores de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Las reuñio-

nes de la Junta General de Accionistas, deberán realizarse

en el domicilio principal de la compañía bajo pena de nulidad

salvo en el caso contemplado en el artículo Décimo Sexto de



Handwritten initials 'R' and '10' in the left margin

los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- 1ª Jun-  
ta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez  
al año, dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-  
ción del ejercicio económico de la Compañía, debiendo consi-  
derar entre los puntos de su orden del día, los asuntos ex-  
presados en los literales ch) y d) del artículo vigésimo -  
segundo de los presentes Estatutos, y en los años que corres-  
ponda, los expresados en los literales a) y b) de ese mismo  
artículo.- Se podrá reunir, además extraordinariamente, en  
cualquier época para tratar de los asuntos señalados en la  
respectiva convocatoria, o sin previa convocatoria en el ca-  
so contemplado en el Artículo Décimo Sexto de los presentes  
Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- 1ª Junta General será  
convocada en la forma que determina la Ley mediante aviso -  
suscrito por el Presidente o por el Gerente, por su propia  
iniciativa o a solicitud del comisario o un número de accio-  
nistas que representen por lo menos el veinticinco por cien-  
to del capital social, sin perjuicio de la facultad que tie-  
nen los accionistas y el Comisario o la autoridad competen-  
te, para convocar a Junta Geneal en los casos previstos en  
la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- El comisario será convo-  
cado especial e individualmente por nota escrita, además de  
la mención correspondiente en el aviso de prensa que conten-  
ga la convocatoria a los accionistas, salvo en el caso con-  
templado en el artículo décimo sexto de los presentes Es-  
tatutos, pero su inasistencia no será causal de diferimien-  
to de las reuniones.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- No obstante -  
otras disposiciones estatutarias y legales, la junta general

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
2 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional  
3 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o re-  
4 presentada la totalidad del capital social pagado y los accio-  
5 nistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General.  
6 Las actas de las sesiones de las Juntas Generales celebradas  
7 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscri-  
8 tas por el Presidente y el Secretario y todos los accionistas  
9 o sus representantes que acudieron a ellas, bajo pena de nuli-  
10 dad.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-La Junta General no podrá insta-  
11 larse ni continuar válidamente la Sesión sin el quórum fija-  
12 do por la Ley según el objeto a resolverse en dicha junta, y  
13 según se trate de primera o ulterior convocatoria, así como si  
14 la asistencia de un número plural de accionistas.-Para estable-  
15 cer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes for-  
16 mulada por el Secretario.-ARTICULO DECIMO OCTAVO:-Los accionis-  
17 tas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por  
18 otras personas, mediante poder Notarial o por Carta dirigida  
19 al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente de la Compañía,  
20 de conformidad con las normas legales y reglamentarias al res-  
21 pecto.-Los comisarios, los administradores y los miembros prin-  
22 cipales de los Organismos administrativos y de la fiscaliza-  
23 ción de la compañía no podrán ser designados representantes  
24 de un accionista en la Junta General. Tampoco podrán serlo los  
25 suplentes de tales funcionarios cuando hubieren intervenido  
26 por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuen-  
27 tas o informes van a ser objeto de conocimientos y resolución  
28 de la Junta General.-ARTICULO DECIMO NOVENO:-Presidirá la Jun-

1 tata General, el Presidente de la Compañía y/o el Vicepresiden  
2 te y actuará como Secretario de ella el Gerente. En caso de  
3 ausencia, falta o impedimento de uno de dichos titulares, de  
4 todos los asistentes a la Sesión con derecho a voto se desig-  
5 nará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc de la res-  
6 pectiva Junta General.-ARTICULO VIGESIMO:-De las sesiones de  
7 la Junta General se deberá extender, en la misma reunión o  
8 dentro de los quince días posteriores a ella, un acta que debe  
9 rá ser firmada por quienes actúen como Presidente y Secreta-  
10 rio al término de la sesión en que se apruebe.-Las actas se  
11 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-ARTICULO VI  
12 GESIMO PRIMERO:-Salvo las excepciones legales, las decisiones  
13 de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de  
14 las acciones presentes o representados en la sesión, esto es  
15 por una mayoría que exceda en cualquier proporción del cincuen-  
16 ta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.-  
17 Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayo-  
18 ría.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Sin perjuicio de los máxi-  
19 mos poderes que corresponden a la Junta General, referidos  
20 en el artículo Décimo Primero de los presentes Estatutos, a  
21 ella le compete: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, a  
22 los Directores Principales, al Gerente y a los Comisarios -  
23 Principales y Suplentes; b) Aprobar las designaciones de ca-  
24 da Director Suplente que hubiere hecho el correspondiente  
25 miembro principal del Directorio; c) Aceptar las excusas o  
26 renuncias de dichos funcionarios, removerlos cuando estime  
27 conveniente, declarar y designar los reemplazos de los mismos;  
28 ch) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Ge-

rente someta a su consideración y resolver acerca de ellos,

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

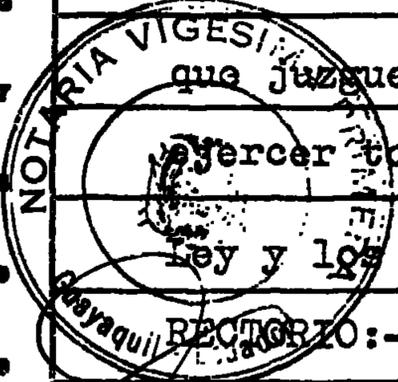


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

siendo nula la aprobación de los balances y más cuentas -  
cuando no hubiere sido precedida por la consideración del  
respectivo informe del Comisario; d) Resolver acerca de la  
distribución de los beneficios sociales, en caso de haber-  
los, y fijas cuando proceda, la cuota de las utilidades lí-  
quidas para la formación del Fondo de Reserva Legal, la mis-  
ma que no podrá ser menos de la señalada como obligatoria  
en la Ley; e) Autorizar al Presidente de la Compañía y/o al  
Vicepresidente y/o al Gerente para el otorgamiento de Pode-  
res que tengan carácter de Generales, así como para la de-  
signación de factores; f) Acordar las modificaciones del -  
Contrato social y de los presentes Estatutos; g) Ejercer -  
las atribuciones del Directorio cuando este organismo no se  
reuniere por cualquier causa; y, h) Resolver todos los asun-  
tos relativos a los negocios sociales, tomar las decisiones  
que juzgue convenientes a los intereses de la compañía y -  
ejercer todas las atribuciones que le conceda o permita la  
Ley y los presentes Estatutos.- CAPITULO CUARTO:- DEL DI-  
RECTORIO:- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- La Compañía tendrá  
un Directorio que estará integrado por: El Presidente de la  
Compañía, tres Directores y el Vicepresidente, cada uno de  
los cuales tendrá derecho a un voto, habrá cinco Directores  
suplentes, cada uno de los cuales subrogará en caso de fal-  
ta, ausencia o impedimento a un determinado miembro princi-  
pal del Directorio, con sus mismos derechos y obligaciones.-  
Presidirá el Directorio, el Presidente y actuará como Secre-  
tario el Gerente. En caso de ausencia, falta o impedimento



1 de uno de dichos titulares o de ambos, los asistentes a la

2 Sesión con derecho a voto designarán a un Presidente Ad-Hoc

3 y a un Secretario Ad-Hoc de la misma.- ARTICULO VIGESIMO -

4 CUARTO:- Los Directores principales y suplentes podrán o no  
5 ser socio de la compañía, elegidos por la Junta General para

6 un período de cinco años. Los tres Directores principales

7 y Suplentes podrán ser elegidos por el sistema de Listas Uni

8 cas cuando la designación se haga por unanimidad de la Junta

9 General a la que corresponda sus nombramientos. De no haber

10 tal unanimidad, deberá elegirse uno a uno por mayoría abso-

11 luta de votos. Sin embargo, si al Directorio principal ele-

12 gido por la mayoría absoluta de votos, siguiere en votación

13 alguien que obtuvo a su favor no menos del veinte por cien-

14 to de los votos concurrentes a la sesión, este se considera-

15 rá elegido Director Principal en el orden decreciente corres-

16 pondiente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- El Directorio no po-

17 drá instaiarse ni continuar válidamente la sesión sin el quó

18 rum formado por no menos de tres de sus miembros principales

19 o suplentes según corresponda. Las resoluciones se tomarán

20 por mayoría absoluta de votos presentes, esto es, por una -

21 mayoría que exceda, en cualquier proporción, del cincuenta

22 por ciento de los votos presentes.- Los votos en blanco y -

23 las abstenciones se sumarán a la simple mayoría numérica que

24 hubiere, pudiendo formarse de este modo, la mayoría absolu-

25 ta o la unanimidad. Las reuniones del Directorio deberán rea-

26 lizarse en el lugar del territorio nacional donde sean convoca

27 das por el Presidente o por el Gerente sin ninguna formalidad

28 especial, pero el funcionario que haga la convocatoria debe-

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

rá señalar el nombre de las personas a quienes convocó y la forma como lo hizo. No obstante lo antes dispuesto el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presente la totalidad de sus miembros principales o suplentes, según corresponda, los cuales deberán aceptar por unanimidad constituirse en Sesión de Directorio, debiendo en este caso ser suscrita el Acta por todos los miembros asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Tomar las resoluciones administrativas que creyere conveniente a los intereses de la compañía; b) Aprobar el presupuesto de la Compañía; c) Dictar el reglamento Interno de la compañía; ch) Autorizar la compra, venta, permuta, enajenación, hipoteca, anticresis, limitación de dominio y constitución de derechos reales sobre muebles de la compañía, así como el otorgamiento de prendas industriales; d) Autorizar la intervención de la compañía como promotora, fundadora, o en aumento de capital social de sociedades o compañías, así como la compra, permuta y enajenación de derechos, participaciones y acciones de sociedades compañías; e) Fijar la cuantía hasta por la cual se autoriza al Presidente, y/o al Vicepresidente, y/o al Gerente, para efectuar y/o suscribir, todo acto o contrato que obligue a la compañía; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponda de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:-  
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La Compañía tendrá un Presiden-



1 te, nombrado por la Junta General para un período de cinco  
2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Presiden-  
3 te podrá ser o no accionista de la compañía y tendrá los de-  
4 beres y atribuciones siguientes: a) Ejercer la Representa-  
5 ción legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de con-  
6 formidad con la Ley y los presentes Estatutos Sociales; b)  
7 Efectuar y/o suscribir en forma individual o separada o con-  
8 juntamente con el Gerente, todo acto o Contrato que obligue  
9 o libere a la Compañía, con las autorizaciones del Directo-  
10 rio que se requieren de conformidad con los literales ch),  
11 d) y e) del artículo Vigésimo Sexto de los presentes Esta-  
12 utos, sin perjuicio de que dichas autorizaciones pueda dar-  
13 las la Junta General de Accionistas, según lo dispuesto en  
14 el literal g) artículo vigésimo segundo de estos mismos Es-  
15 tatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Cer-  
16 tificados o títulos de acciones; d) Convocar y presidir las  
17 reuniones de las Juntas Generales de accionistas y del Di-  
18 rectorio y suscribir sus actas en unión con el Secretario  
19 de tales reuniones; e) Cuidar que sean cumplidas las decisio-  
20 nes de la Junta General y del Directorio; f) Encargarse de  
21 las funciones propias del Gerente en los casos de ausencia,  
22 falta o impedimento de éste; y g) Cumplir y ejercer los debe-  
23 res y demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con  
24 la Ley y los presentes Estatutos. En los casos de ausencia,  
25 impedimento o falta del presidente de la compañía, éste será  
26 subrogado por el Vicepresidente con los mismos deberes y -  
27 atribuciones de Presidente de la Compañía.- DEL VICEPRESI-  
28 DENTE:- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Vicepresidente de la

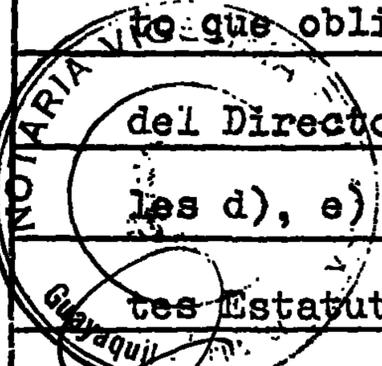
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

Compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será  
elegido por la Junta General y durará cinco años en sus fun-  
ciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las atribu-  
ciones del Vicepresidente son idénticas a las del Presiden-  
te; además de las señaladas, por estos Estatutos. La Ley o  
la Junta General de Accionistas.- DEL GERENTE:- ARTICULO VI-  
GESIMO NOVENO:- La Compañía, tendrá un Gerente nombrado por  
la Junta General de Accionistas, para un período de cinco  
años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente  
podrá o no ser accionista de la compañía y tendrá los deberes  
y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación le-  
gal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad  
con la Ley y los presentes Estatutos Sociales; b) Efectuar  
y/o suscribir en forma individual y separada o conjuntamen-  
te con el Presidente y/o Vicepresidente, todo acto o contra-  
to que obligue o libere a la compañía con las autorizaciones  
del Directorio que requieren de conformidad con los litera-  
les d), e) y f) del artículo vigésimo sexto de los presen-  
tes Estatutos, sin perjuicio de que dichas autorizaciones  
pueda darla la Junta General de Accionistas, según lo dis-  
puesto en el literal g) del artículo vigésimo segundo de es-  
tos mismos estatutos; c) Administrar la compañía y vigilar  
su buena marcha cuidando que sus funcionarios y trabajado-  
res cumplan sus deberes; ch) Contratar a los trabajadores  
de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presiden-  
te de la Compañía los certificados de títulos o las acciones;  
e) Convocar y actuar como secretario en las reuniones de  
Junta General de accionistas y del Directorio y suscribir



1 sus actas en unión de quien presida tales reuniones; f) For-  
2 mular el presupuesto de la compañía, para someterlo a la -  
3 aprobación del Directorio; y, g) Cumplir y ejercer los de-  
4 más deberes que corresponden de acuerdo a la Ley y a los pre-  
5 sente Estatutos.- CAPITULO QUINTO:- DE LOS COMISARIOS DE LA  
6 COMPAÑIA:- ARTICULO TRIGESIMO:- La Junta General de Accio-  
7 nistas, designará por un período de cinco años, un comisario  
8 principal, quien tendrá los deberes y atribuciones legales  
9 inherentes a su cargo, examinará la marcha económica de la  
10 compañía, su contabilidad y dará sus informes a la Junta Ge-  
11 neral, sin perjuicio de dar al Directorio los informes que  
12 creyere conveniente o que le sean requeridos.- Designará tam-  
13 bién un comisario suplente, quien solo actuará en caso de  
14 ausencia, falta o impedimento del principal.- CAPITULO SEX-  
15 TO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-  
16 Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Este-  
17 tutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley el pro-  
18 cedimiento para resolverlo será decidido por el Directorio  
19 con el procedimiento que este Organismo escogiere sin per-  
20 juicio de las at-ribuciones que corresponda a la Junta Ge-  
21 neral de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- Los pe-  
22 ríodos o plazos señalados en estos Estatutos se contarán des-  
23 de el día en que se hizo la correspondiente designación o -  
24 Nombramiento, salvo el caso de que la Ley requiera de la -  
25 inscripción en el Registro Mercantil en cuyo caso de conta-  
26 rá desde el día en que se inscriba el correspondiente Nom-  
27 bramiento.- Todo funcionario nombrado o designado por algún  
28 período fijo, deberá continuar a su cargo, aún después de -

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

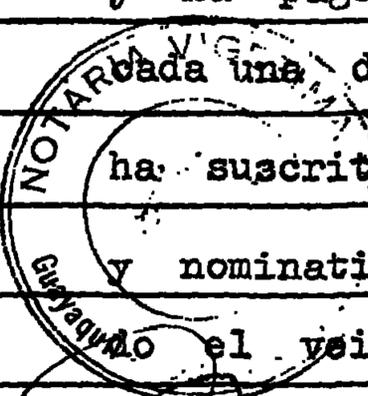


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

M. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus -

funciones , hasta ser legalmente reemplazado excepto  
en los casos de separación o remoción de cargos en  
los cuales deberá cesar inmediatamente en sus activi-  
dades . - CLAUSULA TERCERA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPI-  
TAL SOCIAL :- El capital social de la compañía que  
asciende a la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES ha sido  
suscrito y pagado de la siguiente forma: Doctor Jor-  
ge Pino Vernaza , ha suscrito cien acciones de su  
propiedad ordinarias y nominativas de un mil sucres -  
cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de  
cada una de ellas ; Abogado Vicente Quinteros Alma-  
che , ha suscrito cien acciones de su propiedad -  
ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una  
y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de  
cada una de ellas ; Irene Márquez de la Plata Avilés  
ha suscrito cien acciones de su propiedad ordinarias  
y nominativas de un mil sucres cada una y ha paga-  
do el veinticinco por ciento del valor de cada una  
de ellas ; Licenciada Ruth Costales Parrales , ha  
suscrito cien acciones de su propiedad ordinarias y  
nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado  
el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
ellas ; y, Zoila Alvarado Moncada , ha suscrito cien  
acciones de su propiedad ordinarias y nominativas de  
un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco  
por ciento del valor de cada una de ellas . En con-  
secuencia se encuentra totalmente suscrito el capital



social de la compañía y pagado en un veinticinco por  
ciento de cada una de las acciones suscritas obli-  
gándose a los accionistas a pagar el capital suscri-  
to y no pagado en el lapso de dos años contados a par-  
tir de la fecha de inscripción de esta Escritura en  
el Registro Mercantil . Las entregas de dinero referi-  
das en esta cláusula constan en el certificado de In-  
tegración de Capital que se adjunta .- DECLARACIONES:-  
Los accionistas fundadores declaran que autorizan al Doctor  
Jorge Pino Vernaza para que realice todas las gestiones ne-  
cesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituí-  
da, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta Ge-  
neral de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico  
de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario,  
las demás formalidades de estilo para la completa -  
validez de esta instrumento público . - Atentamente . -  
f ) J. Pino V. . - Jorge Pino Vernaza . - Doc-  
tor en Jurisprudencia . - Abogado . - Registro nú-  
mero setecientos veintitres . - Guayaquil " . - ( Has-  
ta aquí la Minuta ) . - Es copia . - En conse-  
cuencia , lso otorgantes se afirman en el conteni-  
do de la preinserta minuta , la misma que queda -  
elevada a escritura pública para que surta todos -  
sus efectos legales . - Queda agregado a este Re-  
gistro , el certificado de Integración de Capital ,  
el Oficio de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros,  
y certificado de No Adeudar al Fisco de los compa-  
recientes . - Leída esta Escritura de principio a

# BANCO BOLIVARIANO



## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **MACRORIO.S.A.**

la cantidad de **CIENTO VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
DR. JORGE PINO VERNAZA	25.000,00
AB. VICENTE QUINTEROS. ALMACHE	25.000,00
LCDA RUTH COSTALES PARRALES	25.000,00
SRTA IRENE MARQUEZ DE LA PLATA AVILES	25.000,00
SRTA ZOILA. ALVARADO MONCADA	25.000,00
	=====
	125.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, JUNIO. 12. 84

BANCO BOLIVARIANO C. A.  
*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA



"EL ECUADOR HA SIDO,  
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS

Subsecretaría de Recursos Pesqueros

840608

Guayaquil,

24 MARZO 1984

248-AJ

Señor  
Promotor de la Compañía  
MACRORIO S.A.  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

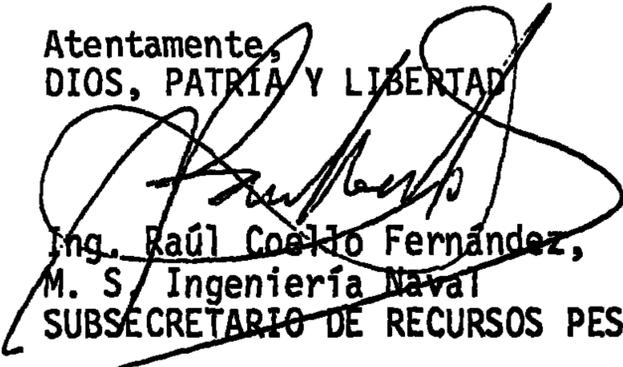
En relación a la solicitud presentada en esta Subsecretaría con la finalidad de obtener autorización para constituir una compañía a denominarse MACRORIO S.A. debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art. 1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en Registro Oficial 741 de Febrero 13 de 1975.

La compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: "el aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se trate, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación. Podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto principal."

El presente informe no implica autorización para ejercer actividad pesquera, por lo que una vez constituida la compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La compañía que proyectare ejercer actividad pesquera deberá observar las normas de las Leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; de Seguridad Nacional; de Extranjería; de Aguas; Código de Policía Marítima y demás leyes pertinentes. Asimismo, deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6,11,12,16,21,22,23,24 y otras del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y Reforma constante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, cuando proyectare ejercer actividad camaronera en zona de playa y bahía.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ing. Raúl Coello Fernández,  
M. S. Ingeniería Naval  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Jurídico  
JAP/Pct.

1046310

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y SERVICIO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Jefatura de Recaudaciones de Guayas



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

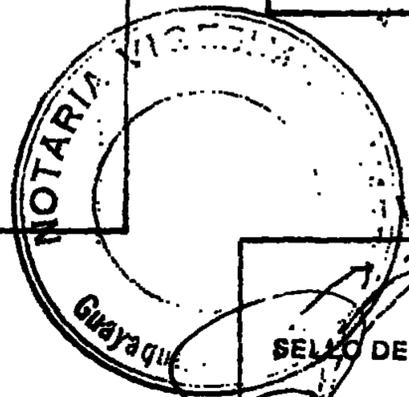
TIMBRES  
1984

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
DANIEL PIERRE VERA LIZ			Ecuatoriano
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
05-22343277	03152		
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
GUAYAS		VICTOR MARCEL REJOUN 911	
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Firma]</i>		09 de Julio de 1984	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



SELLO DE LA OFICINA

*[Firma]*  
RAUL A. NIETO BRAVO  
Jefatura de Recaudaciones del Guayas  
FIRMA AUTORIZADA

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TRAMITARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE.....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

1046310

0821023

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de **GUAYAS**

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

**TIMBRES**

9 8 4

9 8 4

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
VICENTE EFRAIN QUINTEROS ALMACHE			ECUATORIANO
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
09-05801686	293244		
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
GUAYAS		VICTOR MANUEL RENDON 911	
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Firma]</i>		GUAYAS a 15 de JUNIO de 1984	

Revisado por

*[Firma]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
**CERTIFICA:** Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

SELO DE LA  
-OFICINA

*[Firma]*

*[Firma]*

**RAUL A. NIETO BRAVO**  
 Jefatura de Recaudaciones de Guayas  
**FIRMA AUTORIZADA**

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE.....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0821023

0821025

REPUBLICA DEL GUAYAS

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
 Y CREDITO PUBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 Jefatura de Recaudaciones de GUAYAS



**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO**

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

**TIMBRES**

1 1  
 9 9  
 8 8  
 4 4

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
ERENE MARQUEZ DE LA PLATA AVILES			EQUATORIANO
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
09-07737944	04408		
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
GUAYAQUIL		VICTOR MARCEL RENDON 911	
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Firma]</i>		GUAYAS a 15 de JUNIO de 1984	

Revisado por

*[Firma]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**



SELO DE LA  
 Guayaquil  
 OFICINA

*[Firma]*

**RAUL ALEJO BRAVO**  
 Jefatura de Recaudaciones del Guayas  
 FIRMA AUTORIZADA

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

**TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD**

NOMBRE .....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0821025

0821021

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Jefatura de Recaudaciones de GUAYAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

1 1  
9 9  
8 8  
4 4

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
RUTH COSTALES PARRALES			ECUATORIANO
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
09-07660351	19554B		
Domicilio: Ciudad	Calle y No.		
GUAYAQUIL	VICTOR MANUEL RENDON	911	
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
		GUAYQUIL... a 15 de JUNIO... de 1984	

Revisado por

JEP PROV. REC. GUAYAS

TELE. 10000000000000000000

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

RAUL A. NIETO  
Jefe de Recaudación  
Jefatura de Recaudaciones del Guayas  
FISMA AUTORIZADA

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE.....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insiste el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0821021

0821026

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de .....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

**TIMBRES**

1 1  
9 9  
8 8  
4 4

NOTARIO  
Guayaquil

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
ZULIA FELICITA ALVARADO MUNCADA			ECUATORIANA
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
09-07281968	29-20-51-		
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
GUAYAQUIL		VICTOR MANUEL RENDON 911	
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
		GUAYIL... a 15 de JUNIO... de 1984..	

Revisado por

ATAS

ANO

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....  
**CERTIFICA:** Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

SELO DE LA OFICINA

**RAUL A. J. BRAVO**  
 Jefatura de Recaudaciones del Guayas  
 FIRMA AUTORIZADA

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE .....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0821026

tantes.-

1

2

3

4

5

6

7

*Ruth Costales P.*

LCDA. RUTH COSTALES PARRALES

Céd. U. No. 0907660351.-

Céd. Trib. No. 195548.-

Certif. de Vot. No. 012-287

11

12

13

14

15

*Zoila Alvarado M.*

ZOILA ALVARADO MONCADA

Céd. U. No. 0907281968.-

Céd. Yrib. No. 199411.-

Certif. de Vot. No. 007-093

18

19

20

21

22

23

24

*Marcos Diaz Casquete*  
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
NOTARIO

25

26

27

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA  
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su  
otorgamiento.-

28

*Marcos Diaz Casquete*  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



I

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. MARCOS N.  
DIAZ GASQUETE

fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgan-

tes, quienes la aprueban en todas sus partes,

se afirman, ratifican y firman en eunidad de ac-

to, conmigo el Notario. Doy fe.

*[Handwritten signature of Dr. Jorge Pino Veranza]*

DR. JORGE PINO VERNAZA

Céd. U. No. 0900843277.-

Céd. Trib. No. 001358.-

Certif. de Vot. No. 099-877.-

*[Handwritten signature of ABG. Vicente Quinteros Almache]*

ABG. VICENTE QUINTEROS ALMACHE

Céd. U. No. 0905881686.-

Céd. Trib. No. 211754.-

Certif. de Vot. No. 036-047.-



*[Handwritten signature of Irene Marquez de la Plata Aviles]*

IRENE MARQUEZ DE LA PLATA AVILES

Céd. U. No. 09-07737944.-

Céd. Trib. No. 044488.-

Certif. de Vot. No. 155-044.-

Contra-

I

DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. IG-CA-84-1165, dictada por el Intendente de Compañías, el 10 de Julio de 1.984, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "MACRORIO S. A. ", otorgada por ante mí, el 15 de Junio de 1.984.- Guayaquil, diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
 Notario Vigésimo Primero  
 Cantón Guayaquil



CERTIFICO: que,

en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No IG-CA-84-1165, dictada el 10 de Julio de 1.984, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "MACRORIO S.A.", de fojas 14.656 a 14.683, número 1.032 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 8.987 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente del Cantón.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

C E R -

NOTARIA  
 VIGESIMA PRIMERA  
  
 DEL CANTON  
 GUAYAQUIL  
 MARCOS N.  
 CASQUETE

I

TIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación  
a la CAMARA DE INDUSTRIAS.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos -  
ochenta y cuatro.- el Registrador Mercantil suplente del Canton.-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canton Guayaquil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28